



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-19243369 -GDEBA-SEOCEBA EDELAP Recurso

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2021-193-GDEBA-OCEBA, el EX-2021-19243369 -GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la Resolución identificada como RESOC-2021-193-GDEBA-OCEBA (orden 37);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la usuaria Mercedes ESAYAN y, en consecuencia, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente, dejar sin efecto la Disposición CAU N° 290/19." (orden 28);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que la Distribuidora fue notificada de la Resolución el 6 de agosto de 2021 (orden 35), y cuestionó la misma el 23 de agosto de ese año (orden 37 -archivo embebido-) y se encuentra fundada (conf. artículos 89 y ssgtes. de la Ley de Procedimiento Administrativo);

Que atento ello, la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, los argumentos de agravio invocados por EDELAP S.A. no resultan suficientes para revertir la decisión adoptada;

Que, llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, en orden 48, dictaminó en el acápite II que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 62 inc. r) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 (Contrato de Concesión artículo 28 inc. V) y Resoluciones OCEBA N° 003/13, y 370/17 y el Decreto-Ley N°7647/70 (art 89 y ss y ccads);

Que en el acápite III se pronunció, expresando que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible por haber sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (v. notificación en el orden 35 del 06/08/2021 y constancia de e-mail cau@oceba.gba.gob.ar de acuerdo con la Resolución OCEBA N 370/17 - Anexo III-, de fecha 23/08/2021 -v. orden 37, archivo embebido-) y se encuentra fundada (conf. artículos 89 y ssgtes. de la Ley de Procedimiento Administrativo)";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, entendió que "..., se advierte que no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2021-193-GDEBAOCEBA."

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la Resolución identificada como RESOC-2021-193-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2022

